

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA ATACAMA Y COQUIMBO**

CESIÓN ANCHOVETA REGIÓN DE COQUIMBO

(Cooperativa CERCOPESCA- ARTESANAL (DON PERUCHO II))

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADOR RAE  
POR ORGANIZACIÓN ANCHOVETA  
REGIÓN DE COQUIMBO, A ARMADOR  
ARTESANAL

COQUIMBO, 30 DE MARZO DE 2020

RESOL. EXENTA N° 000004/2020

**VISTO:** Lo solicitado por la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS DE LA IV REGIÓN "CERCOPESCA", sometida al Régimen Artesanal de extracción de Anchoveta en la Región de Coquimbo y por el armador artesanal de la embarcación DON PERUCHO II, mediante C.I. SUBPESCA N° 2947 de 2020, C.I DZP N° 238 de 2020; lo informado mediante Memorándum Técnico (DZP ATCMA-COQ) N° 002/2020 de la Dirección Zonal de Pesca de Atacama-Coquimbo; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; el Decreto Exento N° 1.174 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 4038 y N° 2159, todas del 2019, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 1.174 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por Organización para las pesquerías de anchoveta y jurel en la Región de Coquimbo.

Que la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS DE LA IV REGIÓN "CERCOPESCA", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 200 toneladas de anchoveta, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4038 de 2019, de esta Subsecretaría.

Que la cesión se efectúa en favor de don Pedro Barraza Carvajal, armador de la embarcación artesanal L/M "DON PERUCHO II", RPA N° 966095, inscrito en la mencionada pesquería en la Región de Coquimbo, quien a su vez, ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **200 toneladas de anchoveta** provenientes de la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS DE LA IV REGIÓN "CERCOPECA", Rol N° 4276, domiciliada en Avenida Ossandon N° 828, El Llano, Coquimbo, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización de jurel en el área marítima de la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se efectúa en favor de don Pedro Barraza Carvajal, R.U.T. N° 8.228.222-k, domiciliado en Calle Roque Esteban Escarpa N° 265, Tongoy, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal L/M "DON PERUCHO II", RPA N° 966095, inscrito en la pesquería de anchoveta en la Región de Coquimbo.

3.- Descuéntese **200 toneladas de anchoveta** de la cuota distribuida a la COOPERATIVA DE ARMADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA", que fuera autorizada mediante Resolución Exenta N° 4038 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado o a la cuota residual, según corresponda, mediante Resolución Exenta N° 4038 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
GAROTA IV (RPA 965236) 20 toneladas de anchoveta	12.350.583-2	Carlos Francisco Zambra Plaza
	16.225.997-0	Alexis Anibal Taborga Jaque
	13.223.241-5	Juan Pablo Rojas Perales
	12.569.476-4	Dixon Rodrigo Leyton Astudillo
	14.573.991-8	German Osciel Zambra Olivares
	16.582.069-k	Marcelo Alejandro Cortes Morata
	17.722157-0	Cristian Alejandro Araya Cortes
	11.936.559-7	Luis Mauricio Estay Flores
	11.806.048-2	Alejandro Antonio Molina Gertosio
DELFIN 2000 (RPA 901588) 20 toneladas de anchoveta	11.380.899-3	Armador Osciel Molina Gertosio
	7.851204-0	Carlos Alfonso Alburquenque Castillo
	10.182.683-k	Manuel Francisco Castillo Alburquenque
	12.220.130-9	Luis Sergio Muñoz Cortes
	7.303.000-5	Guillermo Esteban Cuadra Ardiles
	6.511.649-9	Pedro Segundo Wilson Guerra Monardez
	7.438.088-3	Eduardo del Rosario Cortes Alvarez
	9.293063-7	Eduardo Alfonso Calderón López
	17.241.660-8	Juan Humberto Diaz Contreras
DOÑA BERNARDA (RPA 964933) 20 toneladas de anchoveta	11.439.692-3	Patricio Santiago Collao Alvarado
	11.439.990-6	Hugo Enrique Barraza Alvarez
	15.042.421-6	Gregorio Francisco Araya Araya
	19.207.385-5	Hugo Pablo Marín Araya
	16.580.263-2	Jonathan Antonio Torrejón Ramos
	16.005.610-k	Alejandro Andrés Bravo Morales
	16.308.031-1	Jimmy Eduardo Arias Segovia
	15.049.481-8	Waldo Johan Barrera Barrera
	12.424.994-5	Luis Alfonso Flores Guerrero
GAROTA III (RPA 960563) 20 toneladas de anchoveta	15.040.404-5	Francisco Javier Arias Segovia
	16.361.640-8	Pablo Andrés Mery Nilo
	17.174.058-4.	Diego Salvador García Barraza
	9.826.588-0	Ernesto Enrique Zambra Bugueño
	11.512.335-1	Enrique del Transito Zambra Veliz
	11.512.401-3	Javier Abelardo Zambra Zambra
	11.382.116-7	Mauricio Danilo Zepeda Zambra
	12.943.040-0	Victor Alvaro Zambra Zambra
	11.312.688-4	Estuardo Mauricio Zambra Zambra
	9.895.243-8	Rene Ricardo Zambra Zambra
	20.717.835-7	Diego Ignacio Zambra Zambra
GAROTA (RPA 923266) 20 toneladas de anchoveta	18.316.672-7	Gabriel Alejandro Zambra Zambra
	7.384.261-1	Pedro Alberto Zambra Bugueño
	6.893.123-1	Luis Fernando Zambrano Fredes
	9.083.462-2	Gabriel del Rosario Zambra Bugueño
	12.570.687-8	Alex Eduardo Plaza Zambra
	9.337.976-4	Roberto Alfonso Plaza Zambra
	8.948.743-9	Domingo Hernán Plaza Zambra
	11.806.912-9	José Iván Plaza Zambra
	7.914.145-3	Lorenzo del Carmen Plaza Zambra
	13.328.866-k	Raúl Andrés Rojas Rojas

	12.596.776-0	Ricardo Alonso Diaz Plaza
	15.054.876-4	Domingo Antonio Plaza Olivares
	6.681.833-0	Juan de la Cruz Tapia Zambra
	17.173.670-6	Aldo Alexis Zepeda Cortes
GAROTA II (RPA 957989) 20 toneladas de anchoveta	12.596.513-k	Victor Hugo Fuentes Vargas
	10.712.495-0	Eleazar Enrique Zambra Plaza
	18.316.671-9	John Rodrigo Zambra Zambra
	9.650.564-7	Luis Alberto Zambra Plaza
	10.259.450-9	Daniel Antonio Zambra Plaza
	11.312.669-8	Sergio del Transito López Zambra
	12.773.669-3	Cesar Nicolas Zambra Plaza
	10.857.501-8	Luis Alfonso Veliz Barrionuevo
	13.535.710-3	José Antonio Zambra Rojas
	17.721.174-5	Enrique Andrés Zambra Zambra
	GAROTA V (RPA 966707) 20 toneladas de anchoveta	17.452.461-0
13.535.692-1		Luis Fernando Zambrano Tapia
15040.465-7		Engel Eduardo Flores Flores
13.208.797-0		Bladimir Francisco Plaza Cerda
11.726.736-9		Abel del Carmen Zambra Zambra
17451.798-3		Alexis Armando Zepeda Plaza
21.728.317-5		Sergio Alejandro Gutierrez Rodriguez
13.208.783-0		Cristian Alejandro Zambrano Tapia
18.002882-k		Jason Gustavo Zambra Zambra
11.312.726-0		Patricio Antonio Zepeda Zambra
JEPE I (RPA 923167) 20 toneladas de anchoveta	9.461.171-7	Arsenio Dagoberto Ávila Araya
	9.636.716-3	Patricio Enrique Campusano Campusano
	9.648.277-9	Marco Antonio Valenzuela Zalfate
	7.672.123-8	Sergio Alberto Labraña Lazo
	7.529.238-4	Mario Fernando Lazcano Barraza
	7.885.108-2	Pedro Alcides Villalobos Gallardo
	14.385.504-k	Antonio Sixto Avalos Guerrero
	5.822.677-7	Juan Segundo Ibacache Alvarez
	16.054.608-5	Sebastián Alejandro Galleguillos Pizarro
	17.173.608-0	Ricardo Alfredo Olivares Tapia
DON VICTORINO (RPA 956427) 20 toneladas de anchoveta	10.209.171-k	Absalon Johnny Charao Olivares
	5.850.908-6	Sergio Segundo Cárdenas Villanueva
	6.674.785-9	Luis Humberto Flores Zepeda
	7.405.387-4	Angel Ben– Hur Nieto Ávila
	7.420.841-k	Carlos Humberto Jara Arriagada
	7.902.860-6	Juan Manuel Arias Rojas
	9.789.889-8	Fabián Arturo Cárcamo Carmona
	12.425.283-0	Mauricio Víctor Cortes Rodriguez
	16.308.031-1	Jimmy Eduardo Arias Segovia
	18.632.603-2	Bryan Paul Arias Segovia
MARIA SOLEDAD (RPA 950875) 20 toneladas de anchoveta	5.466.933-k	Armando Freddy Peralta Peralta
	16.054.003-6	Hugo German Aguirre Muñoz
	11.220.125-4	Gabriel Eduardo Flores Alfaro
	13.011.355-9	Vitalio Andres Hernandez Henriquez
	10.803.697-4	Roberto Carlos Alfaro Araya
	16.892.767-3	Luis Alberto Estay Flores
	15.595.241-5	Manuel Andrés Bello Godoy
	16.791.978-2	José Antonio Avalos Guerrero

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta de la Región de Coquimbo, sometida al Régimen

Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JUAN CARLOS FRITIS TAPIA**  
Director Zonal de Pesca  
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/CGS/MAF/pvg